

SECRETARIA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO: 1922

**C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E.**

En sesión celebrada en fecha nueve de septiembre de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:

----- ACUERDO GENERAL 31/2015-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a nueve de septiembre de dos mil quince.-----
----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente relativa a la autorización para realizar las gestiones conducentes a efecto de concretar la suscripción del Convenio con el Consejo de la Judicatura Federal, para el uso de la firma electrónica denominada "FIREL", en la interposición y remisión de demandas de amparo directo a través de la autoridad responsable; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **II.-** Que mediante Decreto número LXI-892 de fecha 25 de agosto de 2013, publicado en el Periódico Oficial número 112 del 17 de septiembre del mismo año, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto regular y promover el uso de la firma electrónica avanzada por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos, los ayuntamientos, sus dependencias y entidades, así como de los particulares, a fin de agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan; asimismo, en su Artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor a los 60 días posteriores al de su publicación.-----

----- **III.-** Que el 3 de abril de 2013 entró en vigor la nueva Ley de Amparo, en la que se prevé la modernización en la tramitación del Juicio Constitucional a través de la firma electrónica, precisando en su artículo 3º, en lo conducente, que... "Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme a la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal..."; asimismo, que... "El Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica..."; igualmente, que... "No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley". En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2013, en el que se fijaron las bases relativas a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico; posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal expidieron el Acuerdo General Conjunto 1/2014, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación previsto en el artículo 3º de la Ley de Amparo, en cuyo Título Cuarto se precisó la manera de presentar las demandas de amparo a través de

los medios electrónicos y, por lo que hace al amparo directo, se estableció que para la presentación de las demandas de éste, se atenderá tomando en cuenta lo previsto en los artículos 176 y 177 de la Ley de Amparo, en virtud de que deben presentarse por conducto de la autoridad responsable, a la que en términos de lo señalado en el diverso 107, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le corresponde proveer sobre la suspensión, el Poder Judicial de la Federación podrá celebrar convenio con cada uno de los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo en el cual se establezca el mecanismo correspondiente.

IV.- Que en base a lo anterior, este Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 Constitucional, 7 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, considera insoslayable el establecimiento de mecanismos que garanticen maximizar el acceso a la justicia para los gobernados, por tanto, con apoyo además en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

Primero.- Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para que, por los conductos debidos, realice las gestiones necesarias a efecto de concretar la suscripción del Convenio con el Consejo de la Judicatura Federal, para el uso de la firma electrónica denominada "FIREL", relativo a la interposición y remisión de demandas de amparo directo a través de la autoridad responsable.

Segundo.- Instrúmese la solicitud correspondiente, y publíquese el presente Acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en los de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado.

*Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy Fe. **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.***

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 15 de Septiembre de 2015
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

L'AHR/ganp.